

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Noviembre de 1887.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos tienen en España una importancia extraordinaria, íntimamente relacionada con las vicisitudes históricas y los grandes hechos que más han influido en el progreso del mundo: poseen nuestras Bibliotecas riquezas de tal género, que son justamente envidiadas por muchas naciones; tienen nuestros Archivos una antigüedad y una

copia de documentos, tal vez sin igual; y existen en los Museos Arqueológicos de Madrid y de provincias muchos y preciosos objetos artísticos é históricos, que nos legaron los diversos y privilegiados pueblos que ocuparon nuestro territorio.

Por esta causa todos los Gobiernos, desde hace algunos años, vienen fijando su atención en el Cuerpo encargado de velar por la conservación de este rico tesoro, y dictando disposiciones en armonía con las imperiosas necesidades del progreso literario; y el actual Ministro de Fomento cree conveniente dar un paso más en éste honroso camino, introduciendo en el organismo y en el reglamento del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios aquellas reformas que la experiencia ha aconsejado.

Es preciso, ante todo, separar claramente lo técnico de lo administrativo y de lo consultivo. Corresponde lo último al Consejo de Instrucción pública, así como lo administrativo á la Autoridad del Ministro ó de la Dirección general de Instrucción pública, y debe dejarse lo técnico exclusivamente á cargo de una Junta facultativa compuesta principalmente de individuos del Cuerpo de todas categorías, ya que en estas agrupaciones no se opone á la más rigurosa disciplina, el público reconoci-

miento del mérito personal en todos los grados del escalafon, y ya que es conveniente, en materias de progreso, aunar los útiles consejos de la experiencia, con el fervor y el entusiasmo del elemento joven que predomina en los grados inferiores.

Desde la creacion del Cuerpo viene discutiéndose así el modo de ingresar en él como el de ascender, cuestiones verdaderamente difíciles, atendiendo á lo complejo de los servicios que de este Cuerpo dependen; á la conveniencia de tener en él especialidades, que suelen brotar aisladas como hijas de un estudio personal y no de una educacion niveladora, y á la necesidad de conciliar el premio á la antigüedad con el de los esfuerzos y méritos personales. Hasta ahora no ha sido posible á ningún Gobierno armonizar estas necesidades con un criterio único; y el Ministro de Fomento, que tiene la honra de dirigirse á V. M., no ha encontrado tampoco medio de realizar esta unidad, que tienen otros cuerpos facultativos de índole muy diversa.

Por tanto, en el presente decreto se concede un turno de ascenso á la antigüedad y otro al concurso, para no dejar desatendido ninguno de los derechos, que pueden alegar en su favor los individuos del Cuerpo, que desean justamente progresar en su carrera.

Respecto del ingreso en un Cuerpo, que debe honrarse con tener en su seno el mayor número posible de notabilidades, no puede limitarse la entrada á los que posean el título de una Escuela, que, si bien supone los conocimientos necesarios para servir en una Biblioteca, un Archivo ó un Museo, no ha de dar, sin embargo, á sus jóvenes alumnos aquel conjunto de conocimientos que constituyen todas las Facultades universitarias, y que, sin embargo, nunca son bastantes para el que ha de organizar, clasificar y estudiar Bibliotecas que abrazan todos los ramos del saber humano, Archivos de todos los tiempos, y Museos, cuyos objetos son á veces asunto de voluminosas monografías ó de profundas discusiones, bajo el punto de vista artístico é histórico. Estas razones incontestables, que afectan á la honra literaria y científica del Cuerpo, aconsejan que se abra la entrada, como estableció sabiamente el decreto de 12 de Octubre de 1834, á los Licenciados en Facultad, y tam-

bien á los que ante el mismo Cuerpo han demostrado su suficiencia, obteniendo premios más honoríficos que provechosos, dada la exigüidad del presupuesto.

Otra de las cuestiones discutidas tambien ampliamente bajo el punto de vista del interés personal, es la unidad del escalafon.

Verdaderamente en el decreto que se somete á la aprobacion de V. M., el Ministro de Fomento no ha tenido en cuenta aquel interés que favorece solo á determinados individuos, según se formen uno ó tres escalafones para el Cuerpo. La razon principal que aconseja la unidad del escalafon, consiste en que los Archivos y Museos tienen un personal tan reducido, que no puede formar cuerpo aparte cada una de estas Secciones.

Si, como es de esperar, con el tiempo se aumenta el número de Archivos, y sobre todo de Museos, según se indica ya en el nuevo reglamento, entonces será ocasion de formar tres escalafones. Por ahora basta uno solo, que corresponda á la unidad del nombre de este Cuerpo, dejando á cargo de la Junta facultativa la designacion del personal más apto por sus estudios y aficiones para cada Seccion.

Una de las dificultades que los Gobiernos han encontrado en este ramo, es la organizacion de los estudios necesarios á los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que se relaciona con las necesidades del servicio dentro del Cuerpo, y con las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras, la más difícil de organizar en todas las naciones, así por la tendencia de los estudios modernos, como por la importancia y extension de curiosas y profundas investigaciones, que vivían antes aisladas, y que hoy van entrando en la parte constituida de la instruccion pública.

El Ministro que suscribe entiende, que las asignaturas que constituyen la enseñanza de la Escuela de diplomática, por su índole y por su objeto, deberían formar parte de una Facultad completa de Filosofía y Letras en que dominaran la unidad y la íntima correlacion, que son hoy el problema á que conducen las disquisiciones históricas, artísticas y literarias, ante la ruptura de las antiguas clasificaciones, ocasionada por los rápidos progresos en todos los ramos del saber humano.

Pero razones tan poderosas como la falta de presupuesto y de preparacion conveniente para esta gran reforma, aconsejan, por ahora, un solo paso, que consiste en someter á los Profesores de esta Escuela á la ley general de Instruccion pública, considerándolos como Catedráticos; respetando, sin embargo, á los que actualmente desempeñan estas cátedras y son individuos del Cuerpo.

A la resolucion de estas cuestiones, que vienen ganando diariamente en estabilidad, recibiendo la sancion del tiempo, ha creido el Ministro que suscribe agregar algunas reformas, que han de producir seguramente beneficiosos resultados: una de ellas es crear nuevos premios, semejantes á los que concede la Biblioteca Nacional, y que han dado origen á curiosísimos trabajos literarios y bibliográficos, tan necesitados de proteccion oficial en nuestro país, para los que hagan estudios especiales sobre la Historia, el Arte ó la Literatura de aquellos antiguos reinos, que tuvieron vida propia hasta fundirse en la gran nacionalidad española; premios que corresponden perfectamente al carácter monográfico de los estudios modernos, base de los nuevos conceptos que han de formar la Historia en lo porvenir.

Otra de las novedades que se introducen en el presente decreto, es iniciar unas relaciones utilísimas y propias de este tiempo de dichosa paz, entre las Bibliotecas y Archivos que están bajo la dependencia del Gobierno y los de nuestras catedrales, que poseen inestimables tesoros, como recuerdo de aquella época, en que la fe de nuestros padres llevaba al templo las primicias del ingenio en todas sus manifestaciones.

Necesaria parece ya una ley de antigüedades que ponga bajo la salvaguardia de la Nacion, todo aquello que debe constituir un tesoro patrio, porque es el producto del trabajo, de la ciencia, del arte de nuestros antepasados, y constituye, hoy más que nunca, en todos los pueblos cultos, una gloria nacional y una parte integrante de su historia; pero hasta que una ley armonice el respeto debido á la propiedad sagrada de la Iglesia, con la necesidad de favorecer el estudio dándole todos los elementos necesarios, se comienza hoy esta nueva senda prestando su auxilio á las Au-

toridades eclesiásticas, que se interesen por el progreso de las letras y las artes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *Carlos Navarrio y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey, D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado del servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos, constituye el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º El número de Jefes, Oficiales y Ayudantes de que constará este Cuerpo será el siguiente:

Un Jefe superior con el sueldo anual de 12.500 pesetas;

Un Inspector primero con 10.000;

Un Inspector segundo con 8.750;

Un Inspector tercero con 7.500;

Tres Jefes de primer grado con 6.500 cada uno;

Cuatro Jefes de segundo grado con 6.000;

Siete Jefes de tercer grado con 5.000;

Diez y seis Oficiales de primer grado con 4.000;

Diez y seis Oficiales de segundo grado con 3.500;

Veinte Oficiales de tercer grado con 3.000;

Veintisiete Ayudantes de primer grado con 2.500;

Setenta Ayudantes de segundo grado con 2.000; y

Sesenta de tercero con 1.500;

Art. 3.º Todos los individuos del Cuerpo formarán un solo escalafon por orden de antigüedad. La Direccion de Instruccion pública, oyendo á la Junta facultativa, y estudiando la aptitud y aficciones de los individuos del Cuerpo, asignará á cada uno la Seccion en que deba prestar sus servicios.

Art. 4.º El Jefe superior del Cuerpo, que desempeñará el cargo de Director de la Biblioteca Nacional, será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevantes méritos literarios ó de notoria celebridad que haya hecho estudios especiales sobre Bibliografía, Archivología ó Arqueología.

Art. 5.º Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad. De Ayudante á Oficial, de Oficial á Jefe y de Jefe á Inspector se ascenderá en dos turnos, uno por antigüedad y otro por concurso. El orden de los turnos no podrá alterarse en ningun caso.

Art. 6.º Se ingresará en el Cuerpo, previa oposicion, por la última categoría ó por la incorporacion de un establecimiento, según determina el art. 12 de este decreto.

Para tomar parte en la oposicion será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuário, los de Licenciado en cualquier Facultad, ó haber obtenido un primer premio en los concursos anuales de la Biblioteca Nacional.

Art. 7.º Ningún individuo del Cuerpo podrá ser separado de su empleo, sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso, con audiencia del interesado, oyendo á la Junta facultativa del ramo y al Consejo de Instrucción pública.

Art. 8.º Habrá en Madrid una Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que entenderá en los asuntos puramente técnicos y en los que determine el reglamento.

Art. 9.º Compondrán esta Junta:

El Director General de Instrucción pública, Presidente.

El Jefe superior del Cuerpo, Vicepresidente.

Los tres Inspectores.

El Director de la Escuela superior de diplomática.

Dos académicos de la Historia ó de Bellas Artes, nombrados por el Ministro.

Cinco individuos del Cuerpo, de la clase de Jefes y Oficiales, nombrados también por el Ministro.

Y el Secretario general del Cuerpo, que lo será al mismo tiempo de la Junta

Art. 10. Los individuos del Cuerpo que

fueren nombrados para desempeñar cargos públicos extraños al mismo, tendrán derecho, durante dos años, para conservar su puesto en el escalafon, debiendo ser colocados en su propia plaza ú otra de igual categoría, si lo pretendieren antes de terminar el plazo señalado.

Art. 11. Se suspende la formacion del Índice general de los documentos, libros y objetos que se conservan en los establecimientos del Cuerpo, mandado formar y no comenzado, por el art. 13 del Real decreto de 12 de Octubre de 1884. El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para establecer este Índice, cuando estén terminados los parciales de los establecimientos.

Art. 12. Para la incorporacion de un Archivo, Biblioteca ó Museo arqueológico á la Direccion general de Instrucción pública, se oirá á la Junta facultativa, que informará acerca de la importancia del establecimiento y del número de empleados que por este motivo han de ingresar en el Cuerpo; pero no podrá ingresar ninguno con categoría superior á la de Jefe de tercer grado, ni sin acreditar las condiciones exigidas por el artículo 6.º para hacer oposicion, ó en su defecto, sin haber servido diez años consecutivos en el mismo establecimiento.

Art. 13. Se establecerá en Toledo un Museo Arqueológico en el que se procurará reunir los objetos de carácter histórico y artístico, arábigos y judáicos.

Art. 14. Anualmente se concederán tres premios para las monografias que se presenten sobre asuntos de Literatura, Artes y Arqueología, relativos á la historia de los antiguos reinos de España y de Ultramar.

Art. 15. La Direccion general de Instrucción pública, á peticion de la Autoridad eclesiástica, y previo el informe de la Junta facultativa, podrá designar individuos del Cuerpo que atiendan á la organizacion y servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos de las catedrales, siempre que estos establecimientos se abran al público.

Art. 16. El Ministro de Fomento fijará el número de empleados administrativos y subalternos, necesarios para el mejor servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 17. Corresponde á la Direccion general de Instrucción pública la distribucion de

los empleados facultativos y administrativos, oyendo previamente á la Junta facultativa.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 20 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2203.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 11 de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; Secretarios: Bachiller, Sanz (habilitado); R. Mantilla, Calvo Cacho, Gardoqui, Lorenzo, La Torre, Cabo, Vargas, Dominguez, Pardo, Francos, Sanchez.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo, se dió lectura á los acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgentes, comprensivos desde 19 de Abril último hasta la fecha, y todos, despues de ligeras observaciones, fueron aprobados en los términos que de las actas de la Comision resultan, y comprenden desde 19 de Abril ya citado al 9 del corriente mes.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de los Sres. Diputados que S. M. la Reina Regente del Reino, con el Rey y demás familia, pasará por la estacion de esta capital, en direccion á San Sebastian, probablemente entre once y doce de la noche del dia de mañana, y que vería con gusto la asistencia de una Comision de este Cuerpo al andén y rindiera el tributo de sus respetos á tan egregia Señora; y por unanimidad fueron designados el Sr. Presidente y Secretarios de Mesa con los individuos de la Comision provincial, pudiendo asociarse los demás señores de la Corporacion.

El Sr. Presidente, terminados los asuntos para los cuales se ha convocado á estas sesio-

nes extraordinarias, levantó la de este dia, quedando autorizado plenamente, con los individuos de la Comision provincial, para la ejecucion de los acuerdos tomados, así como de los confirmados para responder debidamente á la urgencia de los mismos.

Era la una y media de la tarde.

El Presidente, Tomás Bayon.—El Vocal Secretario, Atanasio Bachiller.—El Vocal Secretario (habilitado), Ramon Sanz.

CIRCULAR.

Transcurrido el plazo en que se debe satisfacer el segundo trimestre del repartimiento provincial del actual año económico, así como el correspondiente á la moratoria concedida para solventar los débitos que por atrasos tienen los pueblos á favor de esta Diputacion, y siendo muchos los que según se demuestra en la relacion adjunta han desatendido este servicio en el trimestre anterior, á pesar de mi carta particular encareciéndoles este servicio, desoyendo por completo la voz amiga que les recordaba este sagrado deber, con objeto de evitarles los perjuicios que lleva consigo el recaudar estas cantidades por la vía de apremio, me dirijo de nuevo y oficialmente á todos los señores Alcaldes, á fin de que en lo que resta de este mes, ingresen las cantidades que adeudan los pueblos por dichos conceptos, en la inteligencia que de no efectuarlo, aunque con sentimiento, se verá obligada esta Corporacion á realizarlos por la vía de apremio; sufriendo todos los perjuicios que lleva consigo tal procedimiento.

Además, debiendo estar consignadas en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias para cubrir estas atenciones, así como los ingresos consiguientes, y pasada con exceso la época de su recaudacion, puede resultar responsabilidad contra los Alcaldes, y Concejales de los Ayuntamientos deudores, por lo cual se les advierte á fin de que en ningun caso puedan aducir ignorancia ni falta de celo en esta Corporacion para evitarles tales perjuicios.

Espero, pues, que no desatenderán por más tiempo las excitaciones que se les dirijen y evitarán así el disgusto que el adoptar dichas medidas proporcionará á esta Corporacion, y en particular á su Presidente, *Tomás Bayon*.

*Nota de los Ayuntamientos de esta provincia
que no han satisfecho el 1.º trimestre de
repartimiento.*

Aldeamayor de San Martin
Almaráz
Almenara
Ataquines
Bahabon
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bobadilla del Campo
Bocigas
Boecillo
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezon
Campillo (El)
Carpio
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Ceinos
Cervillego de la Cruz
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos
Fombellida
Fuente Olmedo
Gallegos de Hornija
Gaton de Campos
Hornillos
Iscar
Laguna de Duero
Manzanillo
Mayorga
Melgar de Arriba
Mojados
Monasterio de Vega
Moral de la Paz
Morales de Campos
Mucientes
Olivares de Duero
Olmedo
Palacios de Campos
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pobladura de Sotiedra
Pollos
Portillo
Pozaldez
Pozuelo de la Orden

Puras
Ramiro
Renedo
Roales
Sahelices de Mayorga
Salvador
San Cebrian de Mazote
San Martin de Valvení
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Pedro de Latarce
San Pelayo
San Salvador
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
Siete Iglesias
Tordehumos
Torrelobaton
Traspinedo
Union (La)
Urones de Castroponce
Valdenebro
Valdestillas
Valverde de Campos
Vega de Valdetronco
Velilla
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Villabañez
Villacid de Campos
Villafrades
Villafranca de Duero
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villalan de Campos
Villalba del Alcor
Villalbarba
Villan de Tordesillas
Villanueva de la Condesa
Villanueva de las Torres
Villanueva de San Mancio
Villardefrades
Villarmentero
Villaxesmir
Villavellid
Villaverde
Villavicencio de los Caballeros

NÚM. 2217.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito constituido en 24 de Setiembre de 1868 por el Banco de España á favor del Ayuntamiento de Villarmentero, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, importante 12'13 pesetas y señalado con los números 377 de entrada y 1.390 de registro, se anuncia su extravío por medio de este edicto, á fin de que, por la Caja de Depósitos pueda hacerse la declaracion de nulidad de dicho resguardo, con arreglo á lo que determina la orden-circular de 3 de Marzo de 1869.

Valladolid 25 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

17

(Talon núm. 200.)

Seccion quinta.

NUM. 2195.

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre del presente año, se ha señalado el dia siete del próximo mes de Diciembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del Templo parroquial de Mucientes, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valladolid 14 de Noviembre de 1887.—El Presidente, *Benito, Arzobispo de Valladolid.*
—El Secretario, *Ildefonso Poblacion.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

(Talon núm. 195.)

SA Meriel

ANUNCIO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos ó badenes de la dehesa de Tovilla, término de Tudela de Duero, destinados á ganado vacuno, cuyo disfrute comienza en 1.º de Noviembre y termina en 25 de Abril.

Los que deseen interesarse en su arriendo, se entenderán con D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez. 2-a (175)

NÚM. 2212.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Noviembre de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSURITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
11	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
12	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	3
16	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
20	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	6	14	20	5	4	9	29	»	»	»	»	»	»	29

Valladolid 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

NÚM. 2218.

Don Vicente Fidalgo Naveira, Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Plaza de Valladolid.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto destinado al Ejército de Cuba Antonio Iglesias Gonzalez, natural de Valladolid, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y em-

plazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole la Mayoría de esta Plaza, sita en la planta baja de la Capitanía general, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Teniente Fiscal, Vicente Fidalgo.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Noviembre de 1887** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
11	»	1	»	1	1	»	1	2	3
12	3	2	»	5	1	1	»	2	7
13	3	»	»	3	1	»	»	1	4
14	1	»	»	1	2	»	2	4	5
15	1	»	1	2	»	»	1	1	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	1	3	»	»	»	»	3
18	1	»	»	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	1	»	2	3	3
20	4	»	1	5	1	»	»	1	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	3	3	21	7	1	7	15	36

Valladolid 21 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.